

tiempo el derecho de explotar exclusivamente sus escritos y sus inventos;

»Para establecer, además del tribunal superior, otros tribunales inferiores, y definir y castigar los delitos de robo y ataque en alta mar, y los que se cometan contra el derecho de gentes;

»Para declarar la guerra, expedir patentes de corso y dictar disposiciones sobre el derecho de botín por tierra y por mar;

»Para organizar y sostener ejércitos, pero no se concederán créditos para este objeto por más de dos años;

»Para crear y sostener una escuadra;

»Para dictar disposiciones acerca del mando supremo y de la organización de las fuerzas de mar y tierra;

»Para crear una milicia encargada de hacer cumplir las leyes de la Unión, de sofocar insurrecciones (*suppress insurrections*) y de rechazar los ataques del enemigo;

»Para cuidar de la organización, armamento e instrucción de la milicia, y del mando superior de la parte de esta destinada al servicio de los Estados Unidos, quedando como atribución de los Estados el nombramiento de los oficiales y el derecho de atender a la instrucción de la milicia, amoldándose para ello a las prescripciones del Congreso;

»Para legislar, con derecho exclusivo, sobre aquella porción de territorio (de diez millas de extensión) que, por cesión de los Estados y admisión del Congreso, haya de ser residencia del gobierno de los Estados Unidos, y para disponer libremente de todos los lugares que se compren, con el asentimiento de los respectivos Estados, a fin de construir fortalezas, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios públicos;

»Y para decretar todas las leyes necesarias que conduzcan a hacer efectivos los poderes gubernativos y todos aquellos otros que la Constitución concede al gobierno de los Estados Unidos, ó a cualquiera autoridad ó representante del mismo.»

El Congreso, al cual se concedían tantas y tan distintas atribuciones, se componía de dos cuerpos ó ramas, *branches*, como se decía: la una era el Senado, al cual por su categoría se llamaba «Alta Cámara» y por su organización «Cámara de los Estados», pues las asambleas legislativas de cada Estado particular, grandes ó pequeñas, tenían el derecho de hacerse representar en ella por dos individuos elegidos por seis años, que tuvieran por lo menos treinta años y nueve de ciudadanos de los Estados Unidos y que en el momento de la elección estuviesen domiciliados en el Estado que los elegía. Presidía el Senado el vice-presidente de los Estados, y su voto solo era decisivo en caso de empate. El Senado era el único que tenía jurisdicción para conocer de todas las acusaciones formuladas contra funcionarios (*impeachment*) y especialmente contra el presidente de los Estados Unidos.

La otra rama del Congreso, llamada «Cámara de los representantes», *House of Representatives*, puede ser considerada como «Cámara baja» y por su composición como «Cámara popular.» Componíase de diputados elegidos cada dos años por el pueblo de la Unión, que tuviesen á lo menos veinticinco años y siete de ciudadanos de los Estados Unidos, y que en el momento de la elección estuviesen domiciliados en el Estado que los elegía. El privilegio de la Cámara popular consistía en que de ella debían partir todas las leyes sobre concesión de ingresos, es decir, de contribuciones (*all bills for raising revenue shall originate in the House of Representatives*), en las cuales el Senado solo podía proponer algunas modificaciones, como hacía respecto de las demás leyes.

El poder ejecutivo estaba por completo en manos de un

«presidente de los Estados Unidos de América,» que cada cuatro años debían elegir los electores nombrados por el pueblo y acerca de cuyos derechos y deberes decía el artículo II: «El presidente será general en jefe del ejército y de la armada de los Estados Unidos y también de las milicias de los Estados particulares, cuando sean llamadas al servicio de los Estados Unidos; puede aceptar por escrito la opinión de los funcionarios superiores en cada ramo de las funciones ejecutivas sobre los asuntos de su respectiva incumbencia; y tendrá facultad para dar órdenes dilatorias y conceder gracia á los que hayan delinquido contra los Estados Unidos, excepto en los casos de acusación de funcionarios (*impeachment*). Tendrá también la atribución de firmar tratados, previos consejo y aprobación del Senado, es decir, de las dos terceras partes de senadores presentes; la de nombrar y destituir, previos también el consejo y aprobación del Senado, á los embajadores, á los demás ministros públicos y cónsules, á los magistrados del Tribunal Supremo, y á todos los demás funcionarios de los Estados Unidos que no estén nombrados por esta Constitución ó no lo fueren por una ley. El Congreso, sin embargo, por medio de una ley podrá confiar el derecho de nombrar los empleados subalternos á quien quiera, sea al presidente solo, sea á los tribunales, sea á los presidentes de sección. El presidente podrá proveer en el Senado todas las vacantes que ocurran durante las vacaciones, nombrando representantes cuya misión terminará cuando acabe la siguiente legislatura (*sección II*). Periódicamente dará al Congreso explicaciones sobre el estado de la Unión, recomendándole aquellas medidas que crea convenientes y necesarias; en casos extraordinarios puede convocar las dos Cámaras ó una sola, y en caso de que entre ellas hubiera discordancia acerca de la fecha en que deban reunirse, puede aplazar su reunión cuanto lo tenga por conveniente. Recibirá á los embajadores y á los demás ministros públicos; cuidará de que las leyes sean lealmente cumplidas, y pagará sus sueldos á todos los empleados de los Estados Unidos (*sección III*). El presidente, el vice-presidente y todos los funcionarios públicos de los Estados Unidos serán destituidos cuando fueren acusados y convictos de traición, soborno, ó de otros delitos de Estado, ó de ejercicio punible de sus funciones (*sección IV*).» Enfrente del poder legislativo tenía el presidente un veto con fuerza suspensiva; sobre este particular se decía en la sección VII del primer artículo: «Todo bill emanado de la Cámara de representantes y del Senado será presentado al presidente de los Estados Unidos para que tenga fuerza de ley; si lo aprueba, lo firmará; en caso contrario lo remitirá, con las objeciones que tenga que oponerle, á la Cámara de donde haya procedido, la cual consignará íntegras estas objeciones en su *Diario de Sesiones* y discutirá de nuevo el bill. Si en esta segunda discusión las dos terceras partes de la Cámara vuelven á aprobarlo, se remitirá, juntamente con las citadas objeciones, á la otra Cámara, que también lo discutirá, y si dos terceras partes de esta lo aprueban, el bill tendrá fuerza de ley. Como de costumbre, se votará nominalmente en ambas Cámaras diciendo *sí* ó *no*, y los nombres de los que voten, sea en pro, sea en contra, serán consignados en los diarios de ambas Cámaras. Si el Presidente no devuelve el bill á los diez días de haberle sido enviado, este tendrá fuerza de ley como si lo hubiese firmado, á no ser que el Congreso suspendiendo sus sesiones haga inútil el envío, en cuyo caso no será ley.»

De las anteriores declaraciones resultaba un hecho de importancia decisiva para el porvenir de la Confederación, á saber: que la soberanía de los Estados quedaba de derecho derogada viniendo á sustituirla la soberanía de la Confederación, encarnada en el Congreso y en el presidente. Este

fué el pensamiento completamente nuevo que ningún pensador político había enunciado ante la opinión pública de la nación y que ningún escritor público había recomendado con elocuencia, hasta que lo emitió el citado Alejandro Hamilton, de quien es fuerza que ahora hablemos.

Hamilton había nacido en 11 de enero de 1757 en la isla de Nevis, una de las Antillas (1); su padre era escocés y su madre francesa, y de esta había heredado un temperamento ardiente y aprendido en edad temprana el francés, idioma que conocía á fondo y que de tanto le sirvió. Destinado al comercio, aprendió la teneduría de libros, aunque sin afición alguna á tal profesión. Dedicaba sus noches al estudio de las matemáticas, de la química, de la literatura y de la historia. En 1772 se trasladó á Nueva Jersey y al siguiente año entró en el King-College de aquella ciudad, hoy Columbia-College, donde seguía con provecho sus estudios cuando en 1774 se reunió el primer congreso revolucionario, inaugurándose con él el movimiento que decidió de su porvenir. Aquel estudiante de imaginación exaltada se dió á conocer con gran aplauso en las asambleas populares como orador fogoso; escribió un folleto en el cual recomendó el programa de «separación de Inglaterra,» proponiendo con tono profético que se cultivara el algodón en América, á fin de que esta pudiese también bajo el punto de vista económico ser independiente de la madre patria. Al comenzar, al año siguiente, la guerra de la Independencia con la batalla de Lexington, empuñó las armas y organizó una compañía de estudiantes que se denominaba de los «corazones de roble.» En marzo de 1776 era capitán de artillería, y de tal manera llamó la atención por su excelente conducta y por la buena dirección de su batería, que Washington le nombró coronel y le hizo su ayudante. En el estado mayor de Washington, que le llamaba «mi muchacho» (*my boy*), estuvo hasta el año 1781, es decir, hasta que se consideró segura la paz, siendo durante cinco años el inseparable y leal compañero de armas del héroe de su pueblo, y mostrando en todas ocasiones su valor delante del enemigo. Su conocimiento del idioma francés y su inagotable buen humor le hacían inapreciable para el trato con los franceses, y su bien cortada pluma era utilizada para la correspondencia con las colonias, que tanto tiempo robaba á Washington. En 1780 se casó con la hija del general Schuyler; en 1781 dejó el servicio de las armas por haber sido nombrado magistrado de Nueva York, cuya ciudad le envió en noviembre de 1782 al Congreso, donde le puso inmediatamente á prueba el conflicto con el ejército. Las cartas que sobre este particular escribió al general Washington (7 de febrero, 17 de marzo, 25 de marzo y 11 de abril de 1783) (2) prueban que supo conducirse como hombre de Estado y como patriota. En cuanto tuvo noticia de los primeros desórdenes ocurridos en el campamento, comprendió claramente que este suceso era un gran medio coercitivo para hacer entender al Congreso la necesidad de reconocer la deuda federal y de asegurarse ingresos federales, siempre bajo el supuesto de que Washington consiguiera contener el movimiento del ejército dentro de los límites del derecho y de la moderación. En este sentido le escribió en 7 de febrero, y cuando el día 20 se afirmó en el Congreso que amenazaba una insurrección del ejército porque este no confiaba en que Washington atendiera á su derecho y quería otro general, dijo Hamilton (3) que conocía á Washington perfectamente, que su carácter especial y á veces algo duro le había hecho perder

algunas simpatías, pero que su virtud, su patriotismo y su energía se opondrían siempre, de ello podía estar seguro, á todo paso innoble ó ilegal; que antes preferiría dejarse hacer pedazos que entrar en tales planes; que por lo mismo deseaba que continuara al frente del ejército, en el cual influiría enérgica y moderadamente, y que se desistiera de nombrar otro, que todo lo trastornaría y no dirigiría nada. Añadió que había escrito al general en este sentido, aconsejándole que siguiera la conducta que las circunstancias requerían. Los consejos de Hamilton fueron seguidos por Washington en el cuartel general y por el Congreso al restablecerse la paz con el ejército, con lo cual no solo se evitó una espantosa guerra civil sino que se hizo patente la necesidad de fundar la Confederación. La idea de poner fin á la anarquía del Congreso robusteciendo el poder federal y suprimiendo la soberanía particular de los Estados, ocurrió á Hamilton y Washington en medio de las penalidades del campamento, entre las cuales el patriota que expone su vida por la libertad, aprende á conocer por experiencia propia lo que significa aquella especie de libertad que solo consiste en el derecho de no pagar y de no servir.

Ya en junio de 1781, y bajo el título genérico de: *The continentalist* (El amigo de la federación), comenzó Hamilton á escribir artículos, en los cuales con gran claridad exponía las ideas fundamentales de su doctrina política (4). En 19 de julio de 1781 escribía: «En un Estado particular, donde el poder soberano es ejercido por delegación, ya sea una república, ya sea una monarquía absoluta, el peligro frecuente consiste en que el soberano llegue á ser demasiado poderoso para sus poderdantes; en las confederaciones, sin embargo, en donde los distintos Estados se reúnen en una asamblea general, el peligro está en otra cosa, á saber: en que los miembros puedan adquirir preponderancia sobre el jefe común, ó en otros términos, en que el jefe no tenga influencia y poder bastantes para asegurar la obediencia de las distintas partes aisladas de la confederación.» El peligro de los Estados unitarios se llama dictadura y el de los Estados confederados anarquía. Lo extraño, sin embargo, es que en estos últimos no se atiende á esto sino que, por el contrario, se tema un fuerte poder federal, como si produjera el despotismo, cuando este poder federal es precisamente lo que debiera desearse por ser la única garantía contra la anarquía y no poder engendrar el despotismo dados los contrapesos que en la vida especial de los Estados particulares existen. Este es el principio fundamental de la doctrina de Hamilton respecto de la confederación y de la necesidad que tiene de contar con un fuerte poder federal. De esto deduce una importante consecuencia, que consigna en el artículo de 30 de agosto de 1781, en el cual dice: «La gran falta de la Confederación consiste en que no da propiedad alguna, es decir, ninguna renta ni ningún medio de proporcionársela á los Estados particulares, que serían independientes á prevalecer el gusto de sus miembros. Poder sin rentas es en una comunidad política un nombre vano. Mientras el Congreso dependa de las concesiones fortuitas de dinero que le hagan los Estados particulares, cuando se trate de sufragar los gastos del gobierno federal, no podrá tener ni dignidad, ni fuerza, ni crédito. El crédito presupone fuentes de ingreso fijas y constantes para atender al puntual pago de los intereses y para dar una seguridad moral de la definitiva extinción de la deuda.» Entonces propuso como medio único y seguro de remediar este

(1) Laboulaye: *Histoire des Etats Unis*, III, pág. 211.

(2) Sparks: *Correspondence of the American Revolution; deny boers of eminent men to Washington*. Boston, 1853, III, pág. 549, IV, página 6. Sobre este particular véase F. II.

(3) Elliot, V, pág. 55.

(4) Estos artículos fueron luego insertados en: *The Federalist. A commentary on the constitution of the United States. A collection of essays by Alexander Hamilton, Jay and Madison. Also the Continentalist and other papers by Hamilton*. Edited by John C. Hamilton, Filadelfia, 1871, pág. CXL.